



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 enero de 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E



El suscrito **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a la consideración de la Diputación Permanente de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 134; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER Y 141 QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del Artículo 115 de la Constitución federal, el gobierno municipal posee facultades reglamentarias que le permiten aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan por objeto organizar la administración pública municipal,



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

De conformidad con el artículo referido, a través de las facultades reglamentarias los municipios ejercen atribuciones materialmente legislativas para la atención de los asuntos directamente vinculados con las necesidades ciudadanas y el quehacer municipal.

En el contexto local, de conformidad con el Inciso b) del Artículo 138 en relación con el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los "*reglamentos municipales*" son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; teniendo los propósitos generales siguientes:

I.- Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal; II.- Establecer las bases que garanticen, en beneficio de la sociedad, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento ó a través de concesionarios; III.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, y IV.- Establecer las sanciones que procedan, en los términos de la Ley.

Sin embargo, aunque la legislación citada reconoce el derecho de los ciudadanos para presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal; la propia ley omite señalar las formalidades y el



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



procedimiento jurídico que regirá para su presentación, estudio y eventual aprobación por parte del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración de la asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 27, el primer párrafo y la fracción V del artículo 134; y se adicionan los artículos 141 Bis, 141 Ter y 141 Quater a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** cuyo objeto es reconocer expresamente el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas ciudadanas de reglamento municipal o iniciativas de normas de carácter municipal ante las autoridades municipales.

Adicionalmente se establece la obligatoriedad para el cabildo de considerar las iniciativas ciudadanas en la elaboración, aprobación y expedición de los reglamentos y normas municipales.

Se precisa también que las iniciativas ciudadanas consistirán en propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar reglamentos municipales o normas de carácter municipal; debiendo versar única y exclusivamente sobre asuntos concernientes al ámbito de competencia del municipio.

Dentro de las formalidades, se incorpora que toda iniciativa ciudadana se hará por escrito dirigido al Cabildo respectivo debiendo contener: Exposición de motivos clara y detallada; Texto en el que se especifique claramente la propuesta legal sugerida; y los Artículos transitorios.

En documento anexo, el o los ciudadanos que suscriban la iniciativa deberán expresar que ratifican aquella en los términos planteados, precisando su nombre completo y acompañando copia de identificación oficial con fotografía.



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



Asimismo se establece que la iniciativa ciudadana deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo el o los promoventes señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el territorio de la cabecera municipal.

El Secretario deberá verificar que la documentación presentada se ajuste a lo dispuesto por esta Ley y contará para ello con un plazo improrrogable de dos días hábiles. En caso de que se detecte la omisión de alguno de los datos a que se refiere el artículo anterior, el Secretario hará la prevención respectiva al promovente con el apercibimiento que en caso de continuar la omisión, se tendrá por no presentada la iniciativa ciudadana.

Por último, se establece que el Cabildo dictaminará la iniciativa correspondiente a más tardar treinta días naturales después de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento. La omisión a esta disposición será causa de suspensión en el cargo de los servidores públicos municipales.

La finalidad de la propuesta planteada es establecer formalidades, plazos y términos que otorguen certeza jurídica en la tramitación de iniciativas ciudadanas y con ello garantizar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, el diálogo e interrelación entre sociedad y gobierno y en consecuencia la expedición de reglamentos y normas municipales eficientes y adecuadas para la atención de las problemáticas y necesidades de los ciudadanos en el ámbito municipal.

A través de esta propuesta y bajo la premisa de que el gobierno municipal es considerado el poder político y el nivel administrativo de gobierno más próximo a los ciudadanos, **MORENA** reitera su convicción de garantizar la participación de los ciudadanos para el fortalecimiento y consolidación de gobiernos municipales



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



representativos y democráticos, siendo necesario proveer a la ciudadanía de disposiciones jurídicas que garanticen la atención de las propuestas que propicien el buen despacho de los asuntos públicos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 27, el primer párrafo y la fracción V del artículo 134; y se adicionan los artículos 141 Bis, 141 Ter y 141 Quater a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

I y II.- ...

III.- Presentar iniciativas ciudadanas de reglamento municipal o iniciativas de normas de carácter municipal ante las autoridades municipales; y

IV.- ...



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



ARTÍCULO 134.- Para la *elaboración*, aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, *normas*, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

I a la IV.- ...

V.- Que *sean consideradas las iniciativas ciudadanas*; la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;

VI a la VIII.- ...

ARTÍCULO 141 BIS.- *Para los efectos de la presente Ley, las iniciativas ciudadanas consistirán en propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar reglamentos municipales o normas de carácter municipal; debiendo versar única y exclusivamente sobre asuntos concernientes al ámbito de competencia del municipio. El Cabildo correspondiente desechará de plano toda iniciativa que no se refiera a dicha competencia.*

ARTÍCULO 141 TER.- *Toda iniciativa ciudadana:*

I. Se hará por escrito dirigido al Cabildo respectivo y deberá de contener:

a) Exposición de motivos clara y detallada;

b) Texto en el que se especifique claramente la propuesta legal sugerida; y

c) Los artículos transitorios.

En documento anexo, el o los ciudadanos que suscriban la iniciativa deberán expresar que ratifican aquella en los términos planteados, precisando su nombre completo y acompañando copia de identificación oficial con fotografía.

II. La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo el o los promoventes señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el territorio de la cabecera municipal. El Secretario deberá verificar que la documentación presentada se ajuste a lo dispuesto por esta Ley y contará para ello con un plazo improrrogable de dos días hábiles. En caso de que se detecte la omisión de alguno de los datos a que se refiere el artículo anterior, el Secretario hará la prevención respectiva al promovente con el apercibimiento que en caso de continuar la omisión, se tendrá por no presentada la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 141 QUATER.- El Cabildo dictaminará la iniciativa correspondiente a más tardar treinta días naturales después de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento. La omisión a esta disposición será causa de suspensión en el cargo de los servidores públicos



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



municipales, substanciándose conforme a la ley de la materia. Desechada una iniciativa, se procederá para su archivo.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 27, el primer párrafo y la fracción V del artículo 134; y se adicionan los artículos 141 Bis, 141 Ter y 141 Quater a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.